

Contralor Responde A Ministro O. Millas

El Contralor General de la República, Héctor Humeres, respondió ayer al Ministro de Economía, Orlando Millas y reafirmó la legalidad de una respuesta de ese organismo a una consulta hecha por el jefe del Sector Postal de Concepción. Su declaración es la siguiente:

El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ha hecho presente su disconformidad con el dictamen N.º 14.348, de 21 de febrero del año en curso, con el que la Contraloría absolviera una consulta formulada por el Jefe del Sector Postal de Concepción, del Servicio de Correos y Telégrafos. En respuesta a ese oficio, el Contralor General ha dirigido un oficio al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el que se destacan los siguientes párrafos:

1.— Sostiene el señor Ministro que este organismo "no pudo ni debió haber contestado una consulta de un empleado subalterno de la Dirección de Correos y Telégrafos", ya que sólo podría hacerlo, a su juicio, ante consultas de jefes de Servicio u Oficinas, invocando para esto el artículo 9.º de la Ley Orgánica de la Contraloría.

"Sin embargo, el artículo citado hace obligatorio para el Contralor General infrascripto "emitir por escrito su informe, a petición de cualquier Jefe de Oficina o de Servicio", y el consultante era Jefe del Sector Postal de Correos y Telégrafos, es decir, un Jefe de Oficina; además, el alcance de esa norma ha sido precisado por este organismo en el oficio-circular N.º 57.100, de 1967, en el que se expresó que "las consultas podrán ser formuladas por los Jefes de Departamento o de otras dependencias y por los Jefes Regionales o Zonales de los Servicios Públicos, siempre que por disposición de la ley o por delegación del Jefe Superior, en su caso, tengan atribuciones para resolver en la materia a que se refiere la consulta". Parece evidente que la determinación de la forma en que se entrega la correspondencia, es un asunto que debe resolver con la prontitud propia del caso el Jefe de la respectiva Oficina de Correos, por lo que la consulta que provocó el dictamen N.º 14.348, de 1973, era pertinente y ajustada a ese oficio circular y al artículo 9.º de la ley N.º 10.336.

"Sobre este mismo punto, además, debe hacerse notar que el artículo antes señalado, impone al Contralor General la obligación de contestar las consultas que señala, pero no le impide contestar otras que no sean las allí señaladas. Por el contrario, el inciso 2.º del mismo artículo expresamente lo faculta para "dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda".

2.— Sostiene el señor Ministro que es atribución propia y exclusiva del Poder Ejecutivo determinar el camino a seguir ante una resolución requisitoria no tramitada por la Contraloría.

"Conviene en esta parte recordar al señor Ministro que la regla general es que los actos administrativos sólo pueden producir efecto una vez integralmente tramitados, y que ese trámite incluye la toma de razón por la Contraloría. Por excepción, de la aplicación en forma conjunta del artículo 10.º de la ley N.º 10.336, y del artículo 158.º de la ley N.º 16.464, se permite que las resoluciones requisitorias puedan entrar en vigencia antes del trámite de toma de razón, rigiendo a partir de la publicación en el Diario Oficial; esta excepción hace que estas resoluciones nazcan revestidas de una especie de presunción de legalidad, que dura hasta que la Contraloría General se pronuncia a su respecto. Por ello se ha sostenido que, de inmediato, tan pronto como esta Contraloría haya objetado la legalidad de la resolución, ella debe "suspenderse en su aplicación". Por eso en el dictamen N.º 14.348, pudo decirse que la resolución N.º 680, de 1972, de la Dirección de Industria y Comercio, era ilegal y se mantenía en vigencia de hecho, generando responsabilidades por ello, ya que ella fue devuelta por este Organismo a través del oficio N.º 24.061, de 16 de noviembre de 1972, y como lo reconoce el señor Ministro, sólo se pidió reconsideración el 18 de enero de 1973, siendo devuelta, nuevamente, por oficio N.º 13.957, de 20 de febrero del año en curso, lo que hace que la situación de legalidad se mantuviera a la fecha del dictamen N.º 14.348, de 21 de febrero, que impugnó el señor Ministro, y que se mantenga sin variación hasta el día de hoy.

3.— Las observaciones que hace el señor Ministro, en el sentido de que "es el Gobierno a quien corresponde decidir el camino que habrá de seguirse respecto de las industrias requisadas, sin que existan en la ley plazos perentorios para decidir entre las diversas alternativas legales", no tienen validez alguna en el presente caso, por cuanto se trata de una resolución no tomada razón, y por ende, ilegal, mientras no se cumpla con ese requisito que la ley exige. Distinta es la situación de aquellas requisiciones en las que se ha tomado razón de la resolución respectiva, pues en ellas sí que puede sostenerse que la determinación de la oportunidad en que se le ponga término es resorte del Poder Ejecutivo y no de esta Contraloría General.

4.— De lo expresado queda en claro que el Contralor General infrascripto no ha invadido atribuciones de autoridad alguna, sino que se ha limitado a ejercer aquellas que le otorga la ley N.º 10.336, de 1964, queda, asimismo, en claro, que lejos de haber innovado en su jurisprudencia, se ha limitado a aplicar reiterada y uniformemente dictámenes que están en vigencia desde antes del 3 de noviembre de 1970 y que, por todo ello, nada justifica la inusitada reacción de un Ministro de Estado para con una Autoridad que, con la independencia que la Constitución Política le garantiza se ha limitado a cumplir con su deber, y a ejercer en plenitud sus facultades fiscalizadoras.

5.— Por último, el Contralor General infrascripto debe protestar por el procedimiento desusado seguido por el señor Ministro en esta ocasión, ya que el oficio N.º 155, de 13 de marzo de 1973, con el que ha formulado sus observaciones, sólo ha sido recibido en esta Contraloría en el día de hoy, 14 de marzo, pese a haber sido publicado en algunos diarios de la tarde del día lunes 12 y en casi toda la prensa del martes 13 del presente".

HECTOR HUMERES MAGNAN, Contralor General de la República.

OTRA VEZ LA CONTRALORIA FALLA EN FAVOR DE LA CLASE PATRONAL

LA CONTRALORIA GENERAL de la República una vez más ha sobrepasado sus atribuciones legales como organismo fiscalizador y se ha arrogado facultades que la ley, expresamente, reserva al Poder Ejecutivo. Lo anterior no es novedoso porque desde que asumiera el poder el Gobierno Popular y se comenzó a crear el Área de Propiedad Social, los trabajadores han encontrado serias dificultades para vencer las barreras levantadas, en primer término por la antigua clase dominante y a renglón seguido por el Parlamento, el Poder Judicial y el propio organismo contralor.

Al respecto el Ministro de Economía, Orlando Millas, señala en carta enviada al Contralor General que "es al gobierno a quien corresponde decidir el camino que habrá de seguirse en relación a las industrias requisadas".

La carta del Ministro obedece a un dictamen de la Contraloría atendiendo a una consulta que le formulara el Jefe del Sector Postal de Correos de Concepción sobre si la correspondencia de la industria requisada Cementos Bio Bio debía ser entregada al Interventor o a su antiguo Gerente General.

La Contraloría en este caso como en tantos otros, sin ceñirse a la ley, dictaminó en favor de los antiguos patronos. Y esto originó de inmediato la réplica del Ministro Millas, quien, enérgica y documentadamente, expresa textualmente a Hector Humeres:

"SEÑOR CONTRALOR:

En virtud del dictamen N° 14348, de 21 de Febrero de 1973, la Contraloría ha atendido una consulta que le hizo el Jefe del Sector Postal de Correos de Concepción sobre si la correspondencia de la industria requisada Cementos Bio Bio debía ser entregada al Interventor o a su antiguo Gerente General.

Absolviendo esa consulta, la Contraloría ha manifestado que, habiendo sido rechazada por ese Organismo la resolución requisitoria de la industria Cementos Bio Bio, la requisición debe ser dejada sin efecto de inmediato, sin perjuicio de que la Dirección de Industria y Comercio subsane los reparos formulados o que se recurra al expediente de anular la resolución. Entre tanto, la requisición reprobada por la Contraloría constituiría una medida de hecho, sin fundamento legal, que acarrearía la responsabilidad civil y penal y administrativa del Interventor y del Director Nacional de Industria y Comercio.

El suscrito no puede menos que representar la absoluta ilegalidad del dictamen en referencia, que vulnera no solamente normas precisas de nuestro ordenamiento jurídico sino que involucra una indebidísima intromisión de la Contraloría en la política del Gobierno.

En primer lugar quiero hacer presente al señor Contralor que el art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General en su inc. 3° dispone que es facultad y obligación de ese Servicio emitir por escrito su informe a petición de cualquier Jefe de

Servicio de Oficina acerca de todo asunto relacionado con los presupuestos, con la administración, recaudación, inversión o destinación de fondos, rentas o cualesquiera bienes de los indicados en el inciso 1° del Art. 7° con la organización de los Servicios Públicos, con las atribuciones y deberes de los empleados públicos o con cualquier otra materia en que la ley dé intervención a la Contraloría".

El señor Contralor no pudo ni debió atender una consulta de un empleado subalterno de la Dirección de Correos y Telegrafos que desde luego no es Jefe del Servicio o de Oficina, ni menos para incurrir en una grave intromisión en la política del Gobierno, como se indica más adelante. Al atender esa consulta no solamente ha infringido el art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría que no le permite ocuparse de consultas de funcionarios subalternos, sino solamente de los Jefes de Servicio, sino que ha faltado también a su propia jurisprudencia, que reiteradamente se ha negado a absolver ese tipo de consultas.

Enseguida de acuerdo con las normas legales vigentes y conforme con la propia jurisprudencia de la Contraloría que ese Organismo no puede menos que reconocer en el propio dictamen que impugnó cuando una resolución requisitoria ha sido rechazada en el trámite de toma de razón, la Administración activa puede hacer alternativamente tres cosas: a) dejar sin efecto la resolución, b) insistir en la tramitación del acto requisitorio, con la firma de todos los Ministros de Estado, o c) pedir reconsideración del rechazo.

A la pauta indicada se ha sujetado estrictamente la Administración, pues en algunos casos las resoluciones requisitorias han sido insistidas, en otros han sido dejadas sin efecto, y respecto de otras se ha pedido reconsideración. En la especie en lo que se refiere a la resolución que requirió la industria de Cementos Bio Bio, la reconsideración fue pedida por oficio N° 125 de 18 de Enero.

Es pues al Gobierno a quien corresponde decidir el camino que habrá de seguirse respecto de las industrias requisadas, sin que existan en la ley plazos parentónicos para decidir entre las diversas alternativas legales, lo cual queda entregado a la prudencia de la Administración y al tiempo necesario para reunir los antecedentes que permitan adoptar una decisión. La restitución inmediata de las industrias que exige la Contraloría aperebiendo con sanciones administrativas, civiles y penales, significa una intromisión inaceptable en la política del Gobierno, pues es a éste y no el Organismo Contralor a quien corresponde decidir entre las alternativas legales que existen.

En consecuencia represento a Uds. las ilegalidades de forma y de fondo que se contienen en el dictamen N° 14384 de 21 de Febrero pasado, y solicito sea dejado sin efectos.

Saluda atentamente a Ud.

ORLANDO MILLAS C.

Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

WWW

Min.cl

Millas: Contralor no tiene derecho a suplantar Ministros ni llevar atribuciones del Presidente

Que se decida Humeres: o actúa como contralor o como el militante de la Democracia Radical que es.

El Ministro de Economía, Orlando Millas, respondió ayer al Contralor General de la República, Héctor Humeres, reiterándole la posición del Gobierno, en el sentido que el ha atropellado las atribuciones del Ejecutivo al unificarse en asuntos que no le competen.

El Secretario de Estado explica nuevamente, en detalle, cómo el Contralor, con clara intención política, ha pretendido anular requisiciones, tales como la de Cemento Bio Bio, burlando las disposiciones que la ley confiere al Gobierno.

Cabe señalar que el Contralor, es un activo miembro del Partido "Democracia Radical", colectividad que ha desarrollado una oposición descarada al régimen de la Unidad Popular y que cuenta, entre sus próceres, a un senador como Morales Adriasola, que estuvo vinculado al asesinato del ex Comandante en Jefe del Ejército, General René Schneider.

Por extraña coincidencia, el Subjefe del sector postal de Concepción, Thiers Barria Triviño, funcionario que hizo la consulta al Contralor para dejar sin efecto la requisición de Cemento Bio Bio, también pertenece a las filas de la Democracia Radical.

Al parecer, Héctor Hu-

meres, se dedica a buscar elementos de dicho partido de oposición, que es el suyo, para entorpecer las realizaciones del Gobierno de la Unidad Popular.

El texto de la nota del Ministro Millas al Contralor, es el siguiente:

"Por oficio N° 19.746, de 14 del actual, el señor Contralor General ha sostenido que tendría fundamentos legales su dictamen N° 14.348, de 21 de febrero, en que impartió instrucciones arbitrarias al Subjefe del Sector Postal de Concepción. En vez de considerar el reclamo formulado por este Ministerio, el señor Contralor General prefiere desarrollar una polémica en términos más adecuados para políticos de oposición y que no corresponden a las funciones que le encomienda la Ley Orgánica de la Contraloría.

El señor Contralor General invoca, para amparar su conducta, un oficio-circular, el N° 57.100, de la Contraloría. Precisamente, dicho oficio-circular, así como toda la conducta anterior de ese organismo, vela porque no se enerve la acción de la administración. En los casos excepcionales en que acepta consultas formuladas por quienes no son estrictamente jefes de oficinas, el



ORLANDO MILLAS

oficio-circular N° 57.100, de 1967, exige que se trate de aquellos jefes regionales o zonales de servicios públicos que tengan atribuciones para resolver sobre la materia. Ello es de elemental prudencia. Ni el legislador ni los anteriores Contralores pudieron pensar jamás que, interfiriendo el funcionamiento de los servicios públicos y atropellando su dependencia jerárquica, se entrase a impartir instrucciones desde la Contraloría a un subjefe de sector postal, aprovechando que subrogue al jefe del sector postal mientras éste goza de licencia médica, en circunstancias que incluso ese jefe de sector postal debe obedecer las instrucciones del jefe de la Zona de Correos y Telégrafos, que funciona en la misma ciudad.

Esta actitud del señor Contralor General contradice abiertamente al oficio-circular N° 57.100, de 1967, y es un nuevo ejemplo de la versatilidad con que, en el último tiempo, modifica constantemente sus opiniones la Contraloría al emitir pronunciamientos que tienden a enervar la acción administrativa de la Dirección de Industria y Comercio.

Nada tiene que ver con ello la invocación del inciso 2° del artículo 99 de la Ley 10.335, que se refiere a las funciones fiscalizadoras de la Contraloría. No es razonable que por esa vía pueda el Contralor suplantar a los Ministros y jefes de servicios y asumir, abusivamente, la dirección admi-



HUMERES

nistrativa que la Constitución reserva para el Presidente de la República. La Ley Orgánica de la Contraloría vela por el imperio de las jerarquías y de la disciplina administrativa y se la infringe al atentar contra tales normas.

El señor Contralor General lamenta haber leído en algunos diarios el oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, antes de haberlo recibido. Fue indispensable entregar a la prensa de inmediato ese oficio porque el señor Contralor General dio amplia publicidad a su correspondencia con el subjefe de un sector postal, sin informar hasta el día de hoy, en oficio alguno, de esta iniciativa suya, a las autoridades administrativas cuya acción pretende enervar.

En la materia de fondos este Ministerio reitera que la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo determinar lo que corresponda ante una resolución requisitoria tramitada por la Contraloría, dado que la legislación establece su vigencia antes de su toma de razón y que los posibles reparos son susceptibles de ser subsanados de ellos con nuevos antecedentes o de que se insista en su tramitación.

Saluda atentamente a U.

ORLANDO MILLAS
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Ningún Ministro Puede Fiscalizar A la Contraloría

El Contralor General de la República, Héctor Humeres, en declaración pública entregada ayer dio respuesta a un segundo oficio que le enviara el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Orlando Millas.

En el documento el Contralor además de dejar bien establecido que no entrará a una polémica personal con el señor Ministro, por lo que no se hará cargo de las impropias e inadecuadas expresiones que se contienen, en el oficio al que se da respuesta, dado el elevado rango que ambos ostentan en la estructura institucional del país, expresa que las leyes

complementarias señalan claramente las atribuciones del Poder Ejecutivo y de la Contraloría, aparte de que ninguna ley y menos la Constitución Política del Estado le dan a Ministro alguno el poder de fiscalizar a la Contraloría.

Las declaraciones del Ministro y del Contralor derivan de la resolución del organismo contralor en torno a la requisición de Cemento Bio Bio. El Ministro Millas airadamente objetó la decisión del Contralor y motivó una respuesta de éste en que explicó y fundamentó la legalidad de su resolución.

REPLICA DE MINISTRO MILLAS

El Ministro Millas replicó el viernes que "en vez de considerar el reclamo formulado por este Ministerio, el señor Contralor General prefiere desarrollar una polémica en términos más adecuados para políticos de oposición y que no corresponden a las funciones que le encomienda la Ley Orgánica de la Contraloría".

Acusó al Contralor de dar un "nuevo ejemplo de la versatilidad con que, en el último tiempo, modifica constantemente sus opiniones la Contraloría al emitir pronunciamientos que tienden a enervar la acción administrativa de la Dirección de Industria y Comercio".

Dijo, finalmente, que "en la materia de fondo, este Ministerio reitera que es atribución exclusiva del Poder Ejecutivo determinar lo que corresponda ante una resolución requisitoria no tramitada por la Contraloría, dado que la legislación establece su vigencia antes de su toma de razón y que los posibles reparos son susceptibles de ser subsanados, de pedirse reconsideración de ellos con nuevos antecedentes o de que se insista en su tramitación".

RESPONDE EL CONTRALOR

La respuesta de ayer del Contralor General es la siguiente:

"Por el oficio de la suma, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción se ha referido nuevamente al dictamen de este organismo N° 14.343, de 21 de febrero del año en curso, sobre cuya vigencia y legalidad el Contralor General infrascrito tuviera ocasión de pronunciarse por oficio N.º 19.746, del 14 del mes en curso, dirigido al señor Ministro".

"En relación a ese oficio, el Contralor General infrascrito desea dejar claramente establecido que no entrará a una polémica personal con el señor Ministro, por lo que en esta ocasión no se hará cargo de las impropias e inadecuadas expresiones que se contienen en el oficio al que se da respuesta, y que no corresponden a la deferencia que se deben entre sí autoridades que ostentan rangos tan elevados en la estructura institucional del país, como son los de Ministro de Estado y Contralor General".

"Es necesario, si, dejar establecido que la Constitución Política del Estado y sus leyes complementarias señalan claramente el campo de las atribuciones del Poder Ejecutivo y de la Contraloría General. Al

ra, que ella se desarrolle dentro de los marcos constitucionales y legales, y tiene el deber de representar aquellas actuaciones que se aparten de esos moldes. Eso es, justamente lo que la Contraloría ha hecho, y lo que esta vez ha llamado la atención al señor Ministro".

"Por otra parte, ni la Constitución Política ni ley alguna dan al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, ni a ninguno otro, el poder de fiscalizar los actos de la Contraloría General. El artículo 21 de la Constitución Política la define como "un organismo autónomo", y el artículo 1.º de la ley N.º 10.336 señala que ella es "independiente de todos los Ministerios, autoridades y oficinas del Estado". Por lo tanto, debe concluirse que el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción carece de competencia para fiscalizar las actuaciones del infrascrito, para calificarlas válidamente o para instarlo en forma imperativa, como ha pretendido hacerlo, a que modifique sus decisiones. El ordenamiento jurídico ha señalado otros medios para hacer efectiva la responsabilidad del Contralor General, pero no ha facultado a Ministro alguno para ejercer tutela sobre su forma de proceder".

"Por último, sólo cabe reiterar la plena validez de las conclusiones del dictamen N.º 14.343, que impugna el señor Ministro. El fue emitido dentro de las facultades legales y constitucionales de este organismo Contralor, ante una consulta de un jefe de oficina sobre un asunto en el cual le ha cabido intervención al infrascrito por los mecanismos que le señala la ley: la toma de razón de decretos y/o resoluciones. Que el jefe consultante pudiera ser un subrogante, no altera en absoluto la situación, puesto que el subrogante asume con plenas facultades mientras dure su desempeño. Si el señor Ministro no desea dar cumplimiento a aquel dictamen, es cuestión de su responsabilidad; el Contralor infrascrito asume plenamente la suya al declararlo en vigencia.

Saluda atte. a US.
HECTOR HUMERES M., Contralor General de la República".

LE ENVIO TERCERA CARTA.—

Ministro Millas Insiste Ante Contralor para que Enmiende un Dictamen

El Ministro de Economía, Orlando Millas, dió ayer a la publicidad su tercera respuesta al Contralor General de la República Héctor Humeres.

El intercambio de oficios entre ese Secretario de Estado y el Contralor deriva de una resolución del organismo Contralor ante una consulta que le hizo el jefe del Servicio Postal de Concepción, en orden a si era legal entregar la correspondencia al interventor de Cementos Bio Bio o a sus autoridades legales. Cementos Bio Bio está intervenida ilegalmente, según la Contraloría.

El tercer oficio del Ministro Millas expresa lo siguiente:

"En su Oficio número 20.634, de fecha 19 del actual, el señor Contralor General reitera su dictamen número 14348 impugnado por este Ministerio. Según el Contralor General, sería lícito que se dirija a un funcionario subalterno para impartirle, violando las disposiciones del artículo 9 de la Ley 10.336, instrucciones que enervan la acción administrativa. Aún más, pretende mantener a firme, como doctrina, la teoría de acuerdo a la cual declara ilegales las resoluciones que haya objetado aún en los casos en que la ley expresamente establece que entran en vigencia antes de su toma de razón y ésta se encuentra pendiente, disponiendo el Ejecutivo del derecho a objetar los reparos, a portar nuevos documentos, rectificar errores secundarios, salvar vacíos y aún insistir.

A falta de antecedentes de derechos para justificar su

actuación, el señor Contralor General prefiere trasladar el asunto a un terreno que le corresponde.

En efecto, asegura que "no entrará a una polémica personal". Y, entonces, ¿qué es sino una polémica personal la que se ha empuñado en entablar a través de una serie de Oficios?

A continuación, invoca la deferencia que se deben entre sí autoridades que ostentan rangos tan elevados en la estructura institucional del país, como son los de Ministros de Estado y Contralor General". Sin embargo, fue el Contralor General el que se permitió tomar pie de una nota de un subjeje de una Oficina Postal, atropellando al respectivo jefe de zona, al Director General de Correos y Telégrafos, al Director General de Industria y Comercio y al Ministro de Economía, para ordenar que se refutarán ilegales resoluciones de autoridades competentes que el Gobierno ha dictado en uso de sus atribuciones. Cuando el Ministro le señalara, cumpliendo equitativamente con su deber, que (discrepa) de esta actuación, el señor Contralor General se permitió contestar con adjetivos y calificar de "inusitada reacción", el que se haya reivindicado la doctrina sostenida invariablemente con anterioridad por la Contraloría. ¿Debe a esto denominarsele "deferencia"?

Agrega el señor Contralor General que la administración del país que le corresponde al Poder Ejecutivo "debe realizarse dentro de la Constitución y de la ley", estimando pertinente subrayar estas últimas palabras. El Ejecutivo cumple con sus deberes encuadrándose escrupulosamente en las normas constitucionales y legales. La discrepancia versa sobre una actuación contraria a la Constitución y la ley de parte de otra autoridad, y, en este caso, precisamente de quien debería velar, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, por el respeto a la disciplina, a la jerarquía, la eficiencia y la honestidad administrativa. No es ésta una discusión bizantina, sino que se refiere a un asunto de interés público. De acuerdo con la ley, es deber del Ejecutivo mantener la economía en desarrollo, para lo cual dispone de atribuciones a fin de requisar. En su ejercicio, suelen herirse poderosos intereses creados. La oligarquía financiera se siente afectada y ejerce sus influencias. Pero, el Ejecutivo no puede vacilar en el cumplimiento de sus obligaciones. Si se cercenan sus facultades, ello iría en perjuicio de nuestro pueblo y amenazaría la producción.

El señor Contralor General entiende compatible la deferencia y la falta de ánimo de entrar en polémica con una insistente reivindicación de que

al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, ni a ningún otro, el poder de fiscalizar los actos de la Contraloría General". Pero no se trata de eso, sino del derecho de discrepar de actuaciones arbitrarias y de representativas cuando afectan legítimas acciones de la autoridad y enervan el funcionamiento de la administración pública.

En uso de ese derecho elemental, me limito, una vez más, a dejar constancia que la ley autoriza la vigencia de las resoluciones que requisan industrias mientras se toma razón de ellas. La ley no ha limitado el plazo en que rijan transitoriamente tales resoluciones y, de producirse un reparo de la Contraloría General, es al Gobierno a quien corresponde decidir el camino para subsanarlo. Lo que la ley no ha contemplado es que el señor Contralor, en forma unilateral, anule resoluciones que entraron legítimamente en vigencia y cuya toma de razón se encuentra pendiente. Abrigo la esperanza de que, dejando de lado las argumentaciones políticas y el apasionamiento, el señor Contralor General se sirva con deferencia que no le reclamo para el Ministro de Estado, sino para la Constitución y la ley, examinar este problema jurídico. Una vez más, me atrevo solicitarle tenga a bien enmendar su dictamen N.º 14348. Ello no irá en mengua del prestigio de su cargo, sino que lo acrecentará, al poner en evidencia que se le ejerce atendiendo las resoluciones de equidad y anteponiendo a todo el acatamiento a la ley. Saluda atentamente a Ud. Orlando Millas, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción".

Enérgica respuesta al vocero imperialista de la ITT

MILLAS: "EL MERCURIO" DEBIA ABSTENERSE DE CALUMNIAR PARA DEFENDER AL CONTRALOR

Una enérgica carta, con carácter de desmentido, envió el Ministro de Economía, Orlando Millas, al diario "El Mercurio", a causa de un artículo publicado el domingo último por ese matutino, denominado "Aumenta la presión marxista".

En una defensa ardorosa de las arbitrariedades cometidas por el Contralor General, Héctor Humeres, "El Mercurio" se atrevió incluso, a insultar la persona del Secretario de Estado. Ante este atropello inculcable, Orlando Millas responde manifestando que él ha cumplido con la ley y que no es "El Mercurio", vocero derechista implicado en el asunto ITT, quien tiene calidad moral para opinar sobre cualquier materia.

El texto de la misma es el siguiente:

Santiago, 26 de marzo de 1973.

Señor

Director de "El Mercurio".
Presente.

Señor Director:

En la página de redacción de ayer, su diario me dedicó el artículo titulado "Aumenta la presión marxista". En él atribuye al gobierno y me atribuye personalmente una serie de absurdos. El estilo de ese artículo basta para des-

calificarlo. Sin embargo, he decidido no pasar por alto el párrafo en que "El Mercurio", expresa:

"Un blanco necesario de la propaganda totalitaria ha sido indudablemente el Contralor General de la República, señor Héctor Humeres, alto funcionario con el cual no se ha tenido la consideración correspondiente a su cargo. El Ministro de Economía y dirigente comunista, señor Orlando Millas, ha sido comisionado para la no muy honrosa tarea de dirigir una ofensiva publicitaria contra un servidor público que se limi-

ta a cumplir con independencia y altivez los deberes que las leyes le señalan".

Le exijo que, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes publique en la próxima edición de "El Mercurio", en la misma página y con los mismos caracteres del libelo a que me refiero, la presente aclaración.

En primer término desmiento la calificación que hace "El Mercurio" de un episodio que ha consistido, concretamente, en que el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción requiera al Contralor General que se cifa a sus obligaciones y acate claras disposiciones legales. He procedido, al hacerlo, cautelando el interés público.

"El Mercurio" elude el problema en debate, que consiste en la defensa de las atribuciones del Ejecutivo sobre requisiciones, destinadas a preservar la economía del país, aunque ello afecte a poderosos intereses creados.

"El Mercurio" no tiene derecho a lanzar asertos como el que publicó afirmando que ha-

bría "sido comisionado para la no muy honrosa tarea", según denomina el que, en cuanto gobernante, sea intransigente frente a los empresarios que traegredan sus compromisos y los imperativos correspondientes a sus responsabilidades sociales, así como a los funcionarios que intenten esquivar la acción administrativa ejercida en resguardo de las conveniencias nacionales.

En las audiencias de la Comisión del Senado de los Estados Unidos en que se está poniendo en evidencia la traición a la patria de algunos elementos alquilados en Chile por la ITT, se ha hecho referencia a "El Mercurio", señalándose que se le comisionó para tareas desahuciosas. Por lo tanto, no es el órgano de publicidad adecuado para juzgar o atribuir intenciones, y debiera abstenerse de calumniar a los que ejercemos la autoridad de acuerdo con un mandato constitucional.

Esta es mi respuesta.

ORLANDO MILLAS



ORLANDO MILLAS
Ministro de Economía

CONTRALOR RESPONDE A DIARIOS OFICIALISTAS.—

"No Basta Invocar Desabastecimiento Para Requisar Industrias"

El Contralor General de la República, Héctor Humeres, respondió ayer con una declaración pública a los ataques de que ha sido objeto ese organismo por parte de diarios oficialistas.

El Contralor precisa que "no basta con invocar un desabastecimiento de ciertos productos para requisar las empresas que los producen, sino que es necesario que ellas hayan cometido alguna infracción que debe comprobarse".

El texto de la declaración es el siguiente:

"Los diarios que apoyan al Gobierno "La Nación", "El Siglo", "Clarín", "Última Hora" y "Puro Chile", en una acción, no sé si concertada o meramente coincidente, han venido atacando a esta Contraloría, aduciendo que el Contralor vive en un mundo irreal o simplemente desconoce la realidad, porque niega que haya desabastecimiento de pollos, cigarrillos, lana, etc. al devolver resoluciones que requisan establecimientos productores de estos artículos.

Sobre el particular, y sin el ánimo de abrir polémica y sin atender a los términos injuriosos que suelen emplear los articulistas, deseo precisar lo siguiente:

1.º— Estoy muy consciente de la realidad económica que vive el país y me consta personalmente el desabastecimiento de esos y de otros muchos artículos en el comercio.

2.º— Lamentablemente, las requisiciones devueltas por

Contraloría, algunas de ellas relacionadas con esos productos, lo han sido no por ignorar que ellos faltan o escaseen, sino porque tales resoluciones son ilegales simplemente, o no cumplen con alguno o todos los requisitos exigidos por la ley para cursarlas.

Así, no basta con invocar un desabastecimiento de ciertos productos para requisar las empresas que los producen, sino que es necesario que ellas hayan cometido alguna infracción —que debe comprobarse—, o que en ellas se produzca algún entorpecimiento en la producción que provoque o aumente ese desabastecimiento. Si no existe tal infracción, o el nexo causal entre el entorpecimiento o anomalía en la producción con aquel desabastecimiento, no pueden requisarse empresas que pueden estar trabajando en forma normal y cuya producción tiende, precisamente, a aliviar los problemas de un mercado alcanzado por la demanda.

Estos son los puntos que debe acreditar DIRINCO, y que muchas veces omite hacer, sabiéndolo.

Para desvirtuar esta posición, no puede argumentarse que los hechos invocados sean "públicos y notorios". La Contraloría debe atenerse a los documentos oficiales que se adjuntan a los decretos y resoluciones; si ahora el Ejecutivo deseara que en



Comercio reconoce la transitoriedad de las requisiciones y que ellas no implican un traspaso de las empresas al Estado. Pero autoridades del Gobierno concurren a la celebración del "aniversario de la incorporación al área social" de industrias simplemente requisadas. Y este es un hecho público y notorio.

3.— La aplicación de las ideas reseñadas en el párrafo segundo, son las que han movido a esta Contraloría a devolver sin tramitar numerosas requisiciones, y exigir el cumplimiento de los requisitos respectivos. Cuando ello ha sucedido, la resolución se ha cursado.

Ello bastaría para probar que en esta materia no se actúa en defensa de intereses de ninguna especie, ni por consideraciones de orden político, sino sólo de acuerdo a la ley."

Héctor Humeres Magnan,
Contralor General de la República.

vez de tales documentos se esté a aquello que es público y notorio, habría que aplicar este criterio en todos los casos, y ello llevaría a la devolución de todas las requisiciones, sin entrar a considerar otros antecedentes, por cuanto es "público y notorio" que se las ha utilizado para formar de hecho un área social sin ley, pese a que en sus documentos oficiales la Dirección de Industria y

Ministro Millas Responde Al Contralor H. Humeres

El Ministro de Economía, Orlando Millas, entregó ayer la siguiente declaración para responder al Contralor General de la República, Héctor Humeres: "El Contralor General, señor Héctor Humeres, ha hecho una desusada declaración pública en la que formula acusaciones injustas y carentes de fundamento a la Dirección de Industria y Comercio y al propio Gobierno, que el suscrito no puede dejar pasar sin la respuesta adecuada.

Además, el señor Contralor General ataca a los diarios La Nación, El Siglo, Clarín, Última Hora y Puro Chile, acusándolos de lo que a él le parece un terrible delito: "apoyan al gobierno". Al actuar de esta manera, don Héctor Humeres se sale, evidentemente, de la posición que le cabe de acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría y demuestra estar sujeto a prejuicios y regirse por odiosidades impropias de su cargo.

Sostiene el Contralor Humeres "que no basta con invocar un desabastecimiento de ciertos productos para requisar las empresas que los producen, sino que es necesario que ellas hayan cometido alguna infracción —que deberá comprobarse— o que en ellas se produzca un entorpecimiento en la producción que provoque o aumente ese desabastecimiento". Y agrega que "no pueden requisarse empresas que pueden estar produciendo en forma normal" y que "esos son los puntos que debe acreditar DIRINCO y que muchas veces omite hacer, sabiéndolo".

Enseguida, supone que el Gobierno estaría recurriendo a procedimientos ilegales a fin de formar un área social de la economía, con la cual manifiesta su disconformidad. Al respecto

dice: "Es público y notorio que se las ha utilizado —las requisiciones— para formar de hecho un área social sin ley, pese a que en sus documentos oficiales la Dirección de Industria y Comercio reconoce la transitoriedad de las requisiciones y que ellas no implican el traspaso de las empresas al Estado. Pero autoridades del Gobierno concurren a la celebración del "aniversario de la incorporación al área social" de industrias simplemente requisadas. Y éste es un hecho público y notorio".

La primera parte de la declaración no puede ser más contraria a la verdad, pues el Contralor sabe —porque se le ha acreditado en cada caso con documentos oficiales— que absolutamente todas las industrias que han sido objeto de una requisición estaban paralizadas, algunas por huida de su personal y otras por haber adherido los empresarios al paro insurreccional del mes de octubre pasado. Es pues falso que el Gobierno haya requisado "empresas que pueden estar trabajando", pues todas las requisiciones fueron decretadas en razón de que las industrias habían paralizado totalmente sus actividades, como se acreditó en todas las oportunidades con certificados de ministros de fe.

El propio Contralor no puede menos que reconocer en su declaración que, ante la ley, basta con acreditar un entorpecimiento en la producción para requisar una industria. En consecuencia, debió haber dado curso legal a las diversas requisiciones dispuestas por el Gobierno, ya que en cada caso se acreditó el más grave entorpecimiento que podría existir en la producción, cual es la paralización absoluta de la

industria. Sin embargo el Contralor, prescindiendo de la imparcialidad y objetividad que debiera observar en el desempeño de su cargo, ha estado rechazando sistemáticamente las requisiciones con diversos pretextos: cuando se le ha acreditado la paralización de una empresa con certificados de la Dirección de Industria y Comercio, que ante la ley son "ministros de fe en el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización", art. 16 Decreto de Economía N.º 338 de 1945), rechaza la requisición diciendo que el paro debe ser comprobado con un certificado del Inspector del trabajo; y cuando posteriormente se le ha adjuntado un certificado del inspector del trabajo, también lo rechaza arguyendo que "no es plenamente satisfactorio" por cuanto le falta éste o aquél detalle. La verdadera razón que se esconde tras estos pretextos la ha dado a conocer el propio Contralor en su declaración pública: él estima ilegales todas las requisiciones pues supone que por medio de ellas se pretendería crear un área social económica sin ley.

Llegamos así a la segunda parte de la declaración pública en que el Contralor, faltando a la ponderación, objetividad, imparcialidad y prescindencia política que debiera observar para no caer en un notable abandono de sus deberes, baja a la arena política y habla el lenguaje de los opositores del Gobierno. Al formular su crítica de ilegalidad de las requisiciones ordenadas por el Ejecutivo silencia que el Gobierno ha manifestado, reiteradamente, que no es su propósito utilizar una medida transitoria y de emergencia como la requisición pa-

ra traspasar determinadas industrias al área social, y que para formar esa área ha estado recurriendo a medios absolutamente legítimos, como son la expropiación de ciertas industrias, la compra directa de otras a sus propietarios, la adquisición de la mayoría de las acciones de algunas sociedades anónimas o la ley o la propia reforma de la Constitución Política, como en el caso de la gran minería del cobre. Concretamente, en la situación de diversas empresas que están requisadas, el Gobierno ha enviado al Parlamento el respectivo proyecto de ley para expropiarlas.

No obstante constarle todo lo anterior, el Contralor ha descendido al gratuito ataque político, suponiendo intenciones de que se usará el expediente de las requisiciones para traspasar determinadas industrias al área social y silenciando que se remitió al Congreso un proyecto de ley para efectuar ese traspaso.

El Contralor ha faltado, pues, notablemente a los deberes que su cargo le impone de fiscalizar legalmente la actividad del Ejecutivo en forma seria, ecuanime y objetiva, y correspondería declarar que carece de los requisitos esenciales que debe reunir para desempeñar sus funciones.

El Gobierno lo lamenta. Somos respetuosos al máximo de la fiscalización ejercida con la seriedad, ecuanimidad y objetividad que corresponde a las normas legales vigentes; pero, no podemos aceptar que un funcionario de gran responsabilidad falte a sus deberes formulando declaraciones que implican ataques políticos injustificados.

Orlando Millas, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción".

Enérgica Respuesta Del Contralor

El Contralor General de la República, Héctor Humeres, dio ayer a la publicidad una declaración en la que expresa al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Orlando Millas, lo siguiente:

"El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en diversas comunicaciones que han tenido amplia difusión, ha atacado a la Contraloría General de la República y ha pretendido constituirse en su censor e impartirle directivas de lo que debe o no debe hacer, papel que no corresponde a un Ministro de Estado.

El Contralor General infrascrito creyó que el circuito había quedado cerrado con el dictamen N.º 24.134, de 30 de marzo próximo pasado, con que se mantuvo la jurisprudencia anterior a esta campaña.

Al ser seguido y acompañado por los diarios "La Nación", "El Siglo", "Clarín", "Puro Chile" y "Última Hora", el Contralor infrascrito se vio en la necesidad de dar una respuesta colectiva a éstos, dado que no puede gastar parte importante de su tiempo en responder uno a uno los diversos artículos —injuriosos muchos de ellos— y que, por último, lejos de aclarar el problema, lo confunden, sin perjuicio de querrellarse en contra de "La Nación" y "El Siglo" por publicaciones inaceptables para este organismo.

El señor Millas también en este caso se ha instituido en paladín y vocero de estos diarios, y ha asumido su defensa y justificado sus publicaciones, extrañado porque se señaló que apoyaban al Gobierno. La opinión pública podrá juzgar si ello es o no así.

Finalmente agrega el señor Millas que el Contralor "ha faltado a los deberes de su cargo": fiscalizar la legalidad de los actos del Ejecutivo en forma seria, ecuatoria y objetiva, por lo que habría que declarar que carece de los requisitos esenciales para desempeñar sus funciones.

Sobre el particular, el Contralor General infrascrito debe declarar: 1) Que no es el Contralor sino el señor Ministro quien ha buscado esta polémica, ayudado por los diarios mencionados; 2) Que el suscrito cree cumplir cabalmente con los deberes de su cargo; 3) Que si faltare a ellos no correspondería al señor Ministro juzgarlo; 4) Que la actuación de la Contraloría está reflejada en sus diversos dictámenes, los que han sido suficientemente publicados y precisados; 5) Que si el señor Ministro es tan respetuoso de la fiscalización que corresponde a esta Contraloría, debe respetarla, como ésta respeta las facultades y atribuciones suyas; y 6) Que ruega al señor Ministro que, por la dignidad de su cargo, se concrete a cumplirlo, reiterándole que el infrascrito cumple y sabrá cumplir con el suyo.

Héctor Humeres Magnan
Contralor General de la República



Contralor General,
Héctor Humeres

WWW.WINWIN.CI

TOTAL RECHAZO A ABSURDA TEORIA DEL CONTRALOR

EL MINISTRO DE ECONOMIA, Orlando Millas, envió un nuevo oficio al Contralor General de la República, señor Hector Humares, en el que le reitera, una vez más que "para que se suspenda la aplicación de un decreto o resolución es indispensable que sea el Presidente de la República quien resuelva el reclamo".

Expresa el Ministro Millas en su oficio al Contralor, que "los decretos llamados de urgencia — o sea aquellos que se cumplen tan pronto son dictados, enviándose posteriormente a la toma de razón — según la Contraloría deben suspenderse de inmediato en su aplicación si son rechazados por ese organismo, sin perjuicio de que sean objeto de insistencia o de que se subsanen las objeciones formuladas y se remita de nuevo en trámite de toma de razón".

Agrega la Contraloría que si el decreto es insistido, "ello significa que los efectos del mismo se han producido sin solución de continuidad desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial ya que la insistencia tiene la virtud de convalidarlo (?) en el tiempo en que ha estado suspendido, y que "lo mismo cabe decir en el caso de que la autoridad envíe nuevamente a tramitar el decreto rechazado, acompañando nuevos antecedentes o salvando las objeciones que permitan al órgano contralor cursarlo en definitiva".

El Ministro Orlando Millas, en relación a esta argumentación de la Contraloría General de la República, señala textualmente:

"Debo manifestar mi discrepancia con aquella parte del dictamen N° 24.134 en que manifiesta que el decreto de urgencia rechazado por la Contraloría debe suspenderse de inmediato en su aplicación por cuanto ese aserto no se compadece con la institución de la toma de razón y está, además en contradicción con el contexto del propio dictamen N° 24.134".

En efecto, la toma de razón "consiste en un análisis de la legalidad y constitucionalidad de

los decretos y resoluciones" (Enrique Silva, Derecho Administrativo, Editorial Jurídica, Tomo I, año 1968, pag. 284), en jerga un "trámite complementario de eficacia jurídica" que nada agrega a la legalidad del decreto, que no le añade ningún requisito que pudiera faltar para su legalidad, sino que solamente constituye un examen o comprobación de que el decreto ya era legal — o ilegal — desde su dictación. El decreto es "un acto terminal perfecto", nada le falta para su perfección legal, y la toma de razón nada le agrega, sino que se limita a comprobar si ese acto se conforma o no a la Constitución y la ley.

En consecuencia, si un decreto ha sido rechazado en un comienzo por la Contraloría pero es en definitiva legalmente cursado, ya sea porque fue insistido con arreglo a la ley o porque la Contraloría reconsideró su primitivo rechazo, debe estimarse que siempre fue legal, ya que la toma de razón no es un trámite constitutivo de esa legalidad, sino que se limita a comprobar una legalidad preexistente.

Por lo tanto, no podría sostenerse que un decreto de urgencia rechazado en un primer trámite pero cursado en definitiva, debió suspenderse en su aplicación desde el momento del primitivo rechazo, pues la toma de razón definitiva determinó su legalidad ab initio.

En el mismo orden de ideas debe impugnarse la aseveración de la Contraloría de que "la insistencia tiene la virtud de convalidar el decreto" rechazado en primer trámite, pues el sentido de la insistencia y de la subsiguiente toma de razón no es el de transformar un decreto ilegal en legal. La insistencia tiene otro fundamento jurídico y filosófico, que podría expresarse reproduciendo las palabras del ex Contralor Enrique Silva (Obra citada, pag. 332) quien dice: "Así pues, producida entre el Ejecutivo y el organismo de control una diferencia de apreciación ante la calificación de legalidad o ilegalidad

de un acto administrativo, el Legislador ha querido que se ponga término a la controversia jurídica que tales puntos, diferentes en su origen, y que se evite la anomalía que ella produce consistente en la suspensión o no suspensión del acto, mediante la determinación del Poder Administrativo de ordenar que dicho acto se ejecute. En otras palabras, entre dos criterios distintos para interpretar la legalidad de un acto, prima el del Jefe del Estado, a quien constitucionalmente le está confiada la administración y gobierno del mismo. Racionalmente se desprende de todo esto que el resorte legal del decreto de insistencia, desde un ángulo doctrinario estricto, no puede tener otra finalidad que poner término a las dudas que surjan de la interpretación de la legalidad de un acto".

El sentido de la insistencia no

es el de convalidar un decreto ilegal, sino el que ante la duda sobre si un decreto es o no legal, prevalece el criterio del Ejecutivo de que ese acto ha sido siempre legal.

tribuna

Se reúnen en esta sección de la página editorial los artículos de especialistas en diversos temas que "El Mercurio" solicita a sus autores, sin excluir ninguna tendencia o ideología. El propósito es proporcionar al público lector puntos de vista sobre los problemas nacionales tratados por profesores, profesionales, políticos destacados y escritores. Los que escriban para "Tribuna" no deberán observar otra norma que la de evitar polémicas personales.

La Dirección

La Contraloría General y los Decretos de Urgencia

Por ALVARO MECKLENBURG V., abogado

I.— ANTECEDENTES PREVIOS

Absolviendo una consulta del jefe del Sector Postal del Servicio de Correos y Telégrafos de Concepción, sobre la vigencia de la resolución N.º 680, de 1972, de la Dirección de Industria y Comercio, que dispusiera la requisición de la industria "Cementos Biobío S. A.", el Contralor General de la República, señor Héctor Humeres, sostuvo, en su dictamen N.º 14.348, de febrero del año en curso, que al haber sido devuelta sin tramitar aquella resolución por la Contraloría General, ella había perdido validez y eficacia jurídica, que debería haber sido suspendida de inmediato en su aplicación, y que, al no hacerlo, el Director de Industria y Comercio y el interventor incurrían en responsabilidad administrativa y penales, a la vez, incurrirían en responsabilidades civiles y penales, según lo determinaran los Tribunales de Justicia.

Este dictamen del organismo contralor provocó una alzada reacción del Ministro de Economía, señor Orlando Millas, quien instó al Contralor General a dejarlo sin efecto, acusándolo al mismo tiempo de enervar con ello la acción administrativa y de invadir atribuciones privativas del Poder Ejecutivo.

Contestando esas imputaciones, el Contralor sostuvo que su dictamen se ajustaba a la ley y a la jurisprudencia del organismo a su cargo.

Se suscitó así una polémica pública, ya que tanto el oficio inicial del señor Millas, como la respuesta del Contralor, tuvieron amplia publicidad, y lo mismo acaeció con las respectivas réplicas y duplicas.

Entre las acusaciones formuladas al Contralor está la de haber modificado su propia jurisprudencia con el fin de obstaculizar las actuaciones del Ejecutivo. Lo dice así el señor Millas: "Esta actitud del señor Contralor General... es un nuevo ejemplo de la versatilidad con que en el último tiempo modifica constantemente sus opiniones la Contraloría al emitir pronunciamientos que tienden a enervar la acción administrativa de la Dirección de Industria y Comercio". (Frase tomada textualmente del segundo oficio del señor Millas al Contralor, publicado en casi toda la prensa del día 17 de marzo pasado).

La acusación es grave.

Según el Diccionario de la Real Academia, versatilidad es "calidad de versátil", y versátil, en una primera acepción, significa "que se vuelve o se puede volver fácilmente", y en una segunda, que pareciera calzar más con la acusación que se le ha hecho al Contralor General, significa "de genio o carácter voluble e inconstante".

La pregunta que fluye, entonces, es obvia: ¿Constituyó el dictamen N.º 14.348, de febrero del año en curso, un cambio en la jurisprudencia de la Contraloría General, que pudiera justificar aquella acusación?

Investigado el asunto en los archivos de la propia Contraloría General, ha podido establecerse —sin lugar a dudas— que ello no es así. Lejos de ser una innovación en la jurisprudencia de la Contraloría, ese dictamen es más que la aplicación, una vez más, de la reiterada doctrina del organismo fiscalizador sobre la materia.

II.— UN POCO DE HISTORIA

En 1964, la Contraloría General emitió el dictamen N.º 79.581, del 20 de octubre de ese año, con el que se pronunció sobre la eficacia de los llamados "decretos de urgencia", que no son otros que los que pueden ser puestos en aplicación antes de cumplir con el trámite de toma de razón por la Contraloría, haciendo así una excepción a la regla general que expresa que los decretos y resoluciones sólo pueden entrar en vigencia una vez que han sido íntegramente tramitados. En ese dictamen se sostuvo la tesis de que los decretos de urgencia no pierden su valor si son rechazados por la Contraloría, generando sólo un problema de responsabilidad. Textualmente, se dijo: "Si estos actos de la Administración pueden ejecutarse antes de su toma de razón, es obvio que dicho trámite no es, en tal caso, un control preventivo sino un control a posteriori. Por otra parte, si se considera que este organismo contralor carece de facultades para anular o modificar un acto administrativo, o para suspender sus efectos, es forzoso llegar a la conclusión de que la devolución de los decretos o resoluciones analizadas no lesiona su eficacia". Y se agregaba a continuación que "desde este punto de vista, la toma de razón se convierte en un trámite necesario para determinar la responsabilidad administrativa de las autoridades que han dictado los decretos o resoluciones, o, dicho esto en otras palabras, la devolución de éstos puede convertirse en el inicio de un proceso destinado a investigar la responsabilidad que les cabe a quienes la dictaron".

Sorprendentes expresiones las de ese dictamen, no tanto porque las conclusiones en él sostenidas no pudieran defenderse con buenas razones jurídicas, sino porque ellas constituían la antítesis del pensamiento del Contralor General de la época, señor Enrique Silva Cimma.

En efecto, en su obra "Derecho Administrativo Chileno y Comparado", edición 1962, Editorial Jurídica de Chile, página 243, del tomo I, el profesor Silva Cimma sostiene, después de explicar que la toma de razón de los decretos de urgencia está pospuesta para después de su entrada en vigencia: "No quiere decir esto que los decretos de urgencia no deban cumplir con todos los requisitos que las leyes establecen, entre ellos, el análisis de su legalidad. No; simplemente la urgencia de las medidas que han de tomarse por la Administración impone esta postergación como única manera de evitar su inoperancia. De lo anterior fluye que si posteriormente un decreto de esta naturaleza es declarado ilegal, deberá suspenderse de inmediato su aplicación sin perjuicio de la responsabilidad que del hecho de haberse ejecutado pudiera desprenderse en contra de la autoridad administrativa que lo ha dictado".

La argumentación aquella de que la Contraloría carece de atribuciones para suspender o modificar los actos de la Administración, no tiene real fuerza. Si bien ello puede sostenerse como la regla general, válida y aplicable para aquellos actos de la Administración legalmente tramitados y puestos en vigencia, donde indudablemente tiene pleno valor la afirmación de que la Contraloría no puede modificarlos ni suspenderlos, no sucede lo mismo con aquellos actos de la Administración que aún no han sido sometidos al trámite de toma de razón, que la propia ley orgánica de la Contraloría define como el estudio de

la constitucionalidad y legalidad de los decretos y/o resoluciones. Con respecto a los decretos y resoluciones comunes, es decir, que no son "de urgencia", la ley ha señalado claramente que no pueden entrar en vigencia mientras no cumplan con el trámite de toma de razón, con lo cual ha condicionado el cumplimiento o la aplicación de los actos del Ejecutivo al pronunciamiento del organismo contralor; es decir, es la ley quien da a la Contraloría la facultad de suspender transitoriamente la entrada en vigencia de un decreto o resolución, dilatando ese momento hasta que ella le da curso. Mientras no lo haga, los efectos de ese acto están suspendidos; lo mismo acontece en el caso de los decretos de urgencia. Si bien ellos entraron en vigencia, por disponerlo así excepcionalmente la ley, ellos no han quedado exentos del trámite de toma de razón, sino que sólo lo tienen pospuesto. Sostener, en consecuencia, que cuando la Contraloría se abstiene de cursarlos, ellos deben dejar de producir efectos, no es extralimitar el papel de la Contraloría, ni darle atribuciones que no tiene, sino tan sólo reconocer, aceptar y precisar el verdadero sentido y valor del trámite de toma de razón.

No podía, en consecuencia, esperarse que la tesis de aquel dictamen N.º 79.581, de 1964, cuyas partes pertinentes han sido transcritas, tuviera una vigencia muy prolongada en la Contraloría, si, como se ha señalado, el contrariaba las opiniones sobre la materia del propio Contralor de la época. Por ello fue que en septiembre de 1965, y a raíz de una consulta de la Oficina de Informaciones del Senado y de la Asociación Nacional de Viticultores, respecto a la situación producida con el decreto que fijaba precios al vino, que fuera puesto en vigencia con su publicación en el "Diario Oficial"; devuelto luego por la Contraloría, y en definitiva cursado por ésta una vez que el Ejecutivo salvó los reparos, se planteó internamente en el organismo fiscalizador un cambio en la línea.

En efecto, el Departamento Jurídico hizo llegar al Contralor señor Silva Cimma un proyecto de oficio para dar respuesta a las consultas planteadas, en términos similares a los contenidos en el dictamen antes referido. En una nota manuscrita, el señor Silva Cimma devolvió personalmente ese proyecto señalando: "Debemos reconsiderar un oficio que, lamentablemente, estuvo en contra de la opinión sustentada por mí en la cátedra y que es, naturalmente, la que mantengo. Para mí, agregaba el señor Silva, devuelto un decreto de urgencia, deja de producir efectos, sin perjuicio de que se insista. La publicación del rechazo puede ser necesaria para los efectos de que la devolución sea conocida por el público, para la autoridad basta con el rechazo mismo y su recepción".

Y agregaba aún el señor Silva Cimma: "Ahora, si el Gobierno insiste, debe producirse solución de continuidad en los efectos del decreto, vale decir, se convalida una vez cursada la insistencia. Sólo así se evitaría la dificultad de una suspensión momentánea. Otro tanto debemos concluir respecto del decreto rechazado que en definitiva se cursa como consecuencia de nuevos antecedentes de que el órgano de control ha dispuesto".

Y concluía: "Si el decreto devuelto no se cursa, en definitiva, quiere decir que la suspensión de sus efectos se produce desde el rechazo y surgen todos los problemas de responsabilidad que la ley N.º 10.336 prevé. Creo que esto es, en lo fundamental, la manera de resolver el problema".

Así nació, entonces, el dictamen N.º 70.482, de 30 de septiembre de 1965, dirigido al jefe de la Oficina de Informaciones del Senado, que recogió en su integridad —como era lógico que sucediera— los planteamientos del Contralor señor Silva Cimma. En él se sostuvo la tesis que perdura hasta hoy en la Contraloría: que los decretos de urgencia presentan, como particularidad, la postergación del trámite de toma de razón, en favor de su cumplimiento inmediato, por recaer sobre materias señaladas específicamente en los artículos 10.º de la Ley N.º 10.336, de 1964, y 158.º de la Ley N.º 16.464, de 1966, materias que perderían su oportunidad o se desvirtuarían si no se aplicaren de inmediato. Por tal motivo, la ley estableció aquí una excepción al principio general consagrado en el artículo 17.º del DFL N.º 7912, de 1927, y en el artículo 154.º de la Ley N.º 10.336, de 1964, que prohíben la vigencia de un decreto supremo o resolución antes de que cumpla con todos los trámites legales. Y como ya se señaló antes, la toma de razón en estos decretos sólo se ha pospuesto, no suprimido, y conserva el mismo sentido y finalidad.

Por eso ha podido sostenerse después por la Contraloría General que estos decretos nacen revestidos de una "presunción de legalidad", que dura o se extiende hasta que la Contraloría conoce de ellos. Si los cursa, la presunción desaparece y se convierte en certeza: el decreto o resolución es simplemente legal. Si no los cursa, ella también desaparece: quedan sin esa especie de aureola de legalidad que permitía su vigencia anticipada, y pasan a ser simplemente ilegales, por lo cual deben dejar de aplicarse. (Dictamen N.º 19.746, del 14 de marzo de 1973).

III.— CONCLUSIONES

Con toda razón, entonces, pudo el señor Contralor General, don Héctor Humeres, replicarle al Ministro señor Millas respecto de su acusación de versatilidad y cambio de jurisprudencia. Su oficio N.º 14.348, dirigido al jefe del sector postal de Concepción, del Servicio de Correos y Telégrafos, no sólo no ha innovado, sino que es la aplicación de una doctrina acogida por la Contraloría en el año 1965, cuando el señor Humeres no era Contralor y cuando el Gobierno de Chile estaba en otras manos. Mal puede sostenerse, entonces, que la simple aplicación de esa doctrina a casos actuales tenga por finalidad entablar políticamente las acciones del actual Gobierno, o que esa doctrina haya sido elaborada expresamente con el fin de obstaculizar los planes del Gobierno, del que forma parte el señor Millas.

Tampoco puede sostenerse que esa doctrina haya estado sin aplicación en el tiempo intermedio entre 1965 y 1973, y que se la haya desempolvado con la misma finalidad de obstaculizar y obstruir. Ya lo señaló el Contralor señor Humeres en su oficio N.º 24.134, del 30 de marzo pasado, dirigido al señor Ministro y publicado en casi toda la prensa: entre muchos otros casos que sería largo enumerar, ese dictamen ha sido aplicado sucesivamente por los siguientes oficios dirigidos al Poder Ejecutivo: N.ºs 55.041, de 1968; 29.851, de 1969; 47.609, de 1971, y 21.531, de 1972.

Con los antecedentes dados a conocer en estas notas, la opinión pública podrá sacar sus propias conclusiones sobre los cargos formulados al organismo contralor, y a quien lo dirige, a raíz de actuaciones que han trascendido al público por su propia naturaleza, y que sólo constituyen una pequeña parte de las múltiples tareas que la Constitución Política y la ley le han señalado.